

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1218

Ref. Expediente N° NC2016/0005026

Señor(a)  
NORTHWESTERN UNIVERSITY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))**

El objeto de las reivindicaciones 1-18 y 20-47 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a métodos de tratamiento

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

El objeto de las reivindicaciones 1 a 18 y 20 a 47 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a métodos de tratamiento. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 19 no es clara ni concisa porque el término "antagonista del NMDAR", corresponde a una definición genérica y funcional y no define un componente como tal. Adicionalmente el término "GLYX-13" se refiere a una denominación arbitraria otorgada a un compuesto específico y que no es conocida en el campo técnico. Se recuerda a la solicitante que los compuestos deben definirse por su nombre IUPAC y/o estructura química. Se requiere restringir la solicitud a una razonable generalización de las composiciones que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción.

Oficio N° 1218

Ref. Expediente N° NC2016/0005026

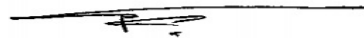
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: RODOLFO CADENA AMAYA  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ